



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA JARAMILLO VELEZ
DEMANDADO	JUAN FELIPE GARCÉS GOMEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00481 0000
INTERLOCUTORIO	1473
ASUNTO:	Inadmite demanda

De conformidad con los artículos 82 y Ss del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se advierte como necesario **INADMITIR** la presente demanda, debido a que del libelo genitor, no se cumplen con todas las exigencias mínimas para la admisión de la presente causa por los siguientes motivos:

- 1- Aportará memorial poder en el que se indique el correo electrónico de la apoderada judicial que representa los intereses de la demandante y este debe coincidir con aquel registrado en el SIRNA; así mismo, deberá acreditarse que el documento fue remitido desde el correo electrónico de la demandantes o en su defecto, que se efectuó presentación personal ante notario.
- 2- Dirá la dirección para efecto de notificaciones y correo electrónico de la demandante y su apoderado judicial de forma separada.
- 3- Dirá indicará la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para notificaciones judiciales del demandado.
- 4- Indicará claramente la fecha a partir de la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria.
- 5- Deberá aportar memorial poder o poder general otorgado por la demandante, con las formalidades del caso para la fecha de suscripción del acuerdo de pago con el demandado.

6- Indicará de forma clara, el motivo por el que afirma que el domicilio del demandado es el municipio de Rionegro y anota como dirección para efecto de notificaciones solo el laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR**, con base en el artículo 90 # 1 del C.G.P., la presente demanda que formula MARIA VICTORIA JARAMILLO VELEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (05) días para cumplir en legal forma con las exigencias legales referidas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**